

I. CANONICOS

RESEÑA JURIDICO-CANONICA (*)

I. CARTA ENCÍCLICA

Con motivo del XXV aniversario de la Encíclica *Rerum Ecclesiae* (1), Su Santidad el Papa ha publicado una importante Encíclica acerca de las Misiones, la "Evangelii praecones", que lleva la fecha de 2 de junio de 1951 (2).

(*) En esta Reseña se recogen los diversos hechos y documentos que vieron la luz en el cuatrimestre mayo-agosto de 1951.

(1) A. A. S., 1936, pág. 65.

(2) A. A. S., 1951, pág. 497. El documento, notable en diversos puntos del mismo por sus orientaciones misionológicas, ofrece interesantes elementos a destacar desde el punto de vista canónico. Una hermosa aplicación del canon 1.350, § 2, es la afirmación solemne del Papa, del deber del misionero de buscar la salvación de las almas y no intereses particulares, aun cuando legítimos, de su nación o de su instituto religioso; ya que por encima del amor de patria y del amor al propio Instituto ha de estar el amor a la Iglesia. Notable por su carácter de Derecho público, la afirmación de que "nihil esse Sodalitati profuturum, quod Ecclesiae bono obstet", ya que las personas morales en la Iglesia tienen todas carácter público (can. 100), y, por tanto, están integradas en los entes públicos subordinados al ente social supremo. En cuanto a la formación de los misioneros, además de los cán. 589, 1364-1366, deben estudiar los futuros misioneros: doctrinas y artes indígenas, idiomas, medicina, agricultura, etnografía, historia, geografía, etc. Se insiste en la finalidad de las misiones de establecer la jerarquía indígena, confirmando lo establecido en la Carta Apostólica *Maximum illud* (A. A. S., 1919, pág. 440), en la Encíclica *Rerum Ecclesiae*, y en la Carta *Pertinenti quidem* de 9 de agosto de 1950 (A. A. S., 1950, pág. 727). Al hablar del clero indígena, es notable la insistencia del Papa a los misioneros para que no abandonen el territorio misional cuando ha sido ya confiado al clero indígena, puesto que en las misiones como en los territorios de derecho común son los religiosos un precioso auxiliar del Obispo; nueva indicación de que el Obispo no lo es sólo del clero secular, sino de todo el clero que trabaja en la comunidad diocesana. De la Acción Católica hace el Papa una bella síntesis histórica, como acaso no se encuentre en otro documento pontificio. Del apostolado seglar se establece lo siguiente: fomento de la Acción Católica, colaboradora del apostolado jerárquico del clero; un estímulo a ir lentamente completando el apostolado de los catequistas pagados por el apostolado seglar gratuito; fomentar asociaciones católicas de hombres y de mujeres, de estudiantes, de obreros y artesanos, deportivas, buscando más la calidad que el número. Admite expresamente que los miembros de la Acción Católica militen en entidades de carácter social o político, para informarlas de espíritu evangélico. En particular se recomiendan el apostolado de la educación en sus diversos grados, el de la prensa, y el de la caridad, en especial el de los leprosos. Se canoniza la institución de los misioneros seglares y se insiste grandemente en la necesidad de las obras sociales. Afirma el Papa que a la Iglesia le resulta muy útil el confiar los territorios de misión a Institutos religiosos o similares; pero advierte el inconveniente de la exclusividad, recomendando que tal como se hace en las diócesis de derecho común, acudan los diversos institutos masculinos y femeninos a trabajar en los territorios misionales, aunque estén confiados a un instituto determinado. Con ello se afirma una vez más el concepto de que el Obispo es en la diócesis el Ordinario "utriusque cleri"; en la vida interna de santificación el religioso profesa una regla; en el orden apostólico es un verdadero "cooperator ordinis episcopalis". Únicamente la incardinación a la diócesis puede dar una posición jurídica de mayor vinculación al Ordinario, como tiene en las misiones, al clero indígena secular. En teoría no veríamos dificultad en que un día sea compatible la incardinación diocesana con la profesión de una regla religiosa, aun con superior religioso distinto del Obispo, como no lo es en las misiones el que coexistan un superior eclesiástico y un superior religioso de la misión.